



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01645.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 13 de enero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que después de pagar el servicio, contrataron con ##### y el paquete no fue entregado. Solicita 1500 euros en concepto de pérdida de un equipo de snowboard completo, más el alquiler adicional de un equipo complementario al no poder usar el propio.

La parte reclamada alega que el resultado de la investigación realizada por su departamento de seguridad no ha tenido un resultado positivo, concluyendo que el envío, a expensas de posibles investigaciones por parte de Organismos Oficiales, lo dan definitivamente por extraviado. En consecuencia, la indemnización que le corresponde es de 5,98 euros por kilo transportado, según lo establecido en la Ley 15/2009, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías, la cual limita a dicha cantidad, en el artículo 57, a 1/3 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples a las empresas de transporte a abonar por deterioro, hurto o extravío de la mercancía.

La parte reclamante manifiesta que no acepta la indemnización propuesta por la empresa ##### al no alcanzar ni un 10% del valor del material sustraído. Por otra parte, tampoco dan solución al servicio de transporte contratado y no disfrutado. Por ello, sigue insistiendo en la cantidad reclamada por el valor indicado en la **reclamación** en concepto de indemnización por la sustracción del equipo, de los problemas ocasionados al no tenerlo en el lugar indicado en la fecha contratada y por haber pagado un servicio el cual no se ha llevado a cabo.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto habiendo reconocido la empresa reclamada la pérdida del paquete, sin que conste acreditada la recogida de su envío, se acuerda que **la reclamada abone al reclamante la suma de 453,42 euros** por los gastos de dicha pérdida, siendo, en concepto de alquiler del equipo, 100 euros, gastos de envío, 28,50 euros y 324,92 euros, estimados por el precio de mercado de los productos extraviados una vez aplicada la depreciación de los mismos en un 50%.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.